

PARTIDO DEL SOL

ESTATUTO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1:

El nombre del Partido es PARTIDO DEL SOL y tiene carácter cantonal. Funciona únicamente en esta escala, en el cantón noveno, Santa Ana, de la provincia de San José.

ARTICULO 2:

La divisa del Partido, para la impresión en papeletas electorales, es medio Sol con seis rayos de color anaranjado (Pantone#FF8000), colocado en el centro sobre un fondo rectangular de color turquesa (Pantone #0080FF).

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 13-04-2013, Resolución DGRE-149-DRPP-2013
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-12-2020, Resolución DGRE-0011-DRPP-2021

ARTICULO 3:

Misión y Visión:

Ser el Partido Político líder del cantón, comprometido con la promoción del desarrollo sostenible y la defensa de los intereses y derechos particulares y comunales de los habitantes de Santa Ana. Con ideas innovadoras, basadas en la gestión transparente y confiable; apoyados en la honorabilidad e integridad de sus partidarios.

ARTICULO 4:

El Partido del Sol se rige por la Constitución Política de Costa Rica, el Código Electoral y sus Reglamentos, las leyes de la República atinentes y los presentes estatutos.

Principios doctrinales:

a) Políticos: El Partido del Sol aboga por que el Estado sea regulado por el Derecho. Coincide con la filosofía de Tomás de Aquino que el valor supremo de éste es la realización del Bien Común, entendido como el conjunto de las condiciones espirituales, culturales, materiales y de solidaridad necesarias para que mediante el esfuerzo individual y social se logre establecer un orden justo que facilite alcanzar su fin trascendente a cada persona humana integrante de la comunidad.

En el ámbito local, la renovación y la revitalización de la Municipalidad es condición necesaria para el desarrollo de la democracia costarricense hacia formas más perfeccionadas. La Municipalidad, que en Costa Rica personifica y organiza la vida del cantón, debe ser la primera institución con la que los habitantes entren en contacto: es su interlocutor natural en lo que atañe a la Democracia local y a los servicios públicos.

b) Éticos: Aparte de los valores y principios éticos universales, los afiliados, militantes y representantes del Partido deben acatar los siguientes principios:

Compromiso: Los representantes del Partido del Sol deberán cumplir fielmente con las obligaciones y responsabilidades que asuman para el desempeño de las funciones que éste les encomiende.

Dignidad: El honor y el respeto a sí mismo y a los demás funcionarios, empleados y habitantes del Cantón, deben ser fundamentados en el trabajo diario de los síndicos, regidores, alcaldes y vice-alcaldes electos de las listas de candidatos propuestos por el Partido.

Capacidad y excelencia: El Partido del Sol buscará ser representado por hombres y mujeres preparados, actualizados con una visión moderna de futuro, con experiencia e idoneidad en asuntos de las comunidades del cantón, que busquen y se empeñen en realizar acciones de calidad superior que sobresalgan en mérito o estimación y que se encuentren acordes con los parámetros de eficiencia, eficacia y productividad.

Respeto: Todos los representantes del Partido deberán respetar el derecho de los demás a la honra, al buen nombre, a la reputación, a la intimidad personal y familiar y convicciones.

Honorabilidad: Los representantes del Partido del Sol deberán comportarse y actuar en forma decente, decorosa, correcta justa y honrada. El uso de lenguaje y presentación personal deben ser adecuados para las actividades del Partido y en el desempeño de puestos de representación pública.

Integridad: El Partido del Sol exige de sus miembros el compromiso de actuar en forma recta, intachable, en concordancia con las normas sociales y legales establecidas, alejados de todo cálculo de intereses personales y familiares, dispuestos siempre a rechazar cualquier tipo de sobornos y negociados. Mantener un permanente comportamiento de servicio y de defensa de los principios éticos, políticos y cívicos. Uso y custodia apropiados de material, equipos y bienes en general del partido, alquilados o utilizados en calidad de préstamo.

Transparencia y responsabilidad: Las actuaciones de los miembros del Partido del Sol, en los ámbitos en que se desempeñen, deben ajustarse a los presentes principios y estar sujetos a rendición de cuentas. Además, reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado y responder con prontitud los traslados e informes sobre los cargos que se le imputen en ejercicio de sus funciones.

Lealtad: Los miembros del Partido del Sol tienen la obligación de ajustar su conducta, en todo momento, a los más altos principios éticos que aquí se establecen y a los intereses superiores del partido que estarán siempre por encima de los intereses particulares de sus miembros. Someterse con disciplina a los acuerdos de los órganos del Partido tomados por mayoría o por representantes con atribuciones personales del Partido.

Cualquier militante o representante del Partido del Sol que no cumpla con los principios aquí establecidos facultará al Comité Ejecutivo Cantonal a presentar el caso correspondiente ante el Comité de Ética, Disciplina y Electorales.

c) Económicos: El Partido aboga por una justa y equitativa distribución de la riqueza, impuestos, cargas y contribuciones sociales, basada en una estructura tributaria donde haya un equilibrio entre la capacidad de pago y la imposición tributaria, para asegurar el poder adquisitivo de los costarricenses y dotar al Estado de los recursos necesarios para lograr el Bien Común, mediante la participación libre y responsable de todas las personas integrantes de la sociedad dentro de la estructura estatal.

De cara al reto que implica para las Municipalidades del país la administración eficiente de la hacienda municipal y la consecuente utilización de los recursos así generados en obras y servicios para las comunidades. El Partido del Sol se

compromete a luchar permanentemente por un cambio cualitativo en la organización y funcionamiento de la Municipalidad. Un cambio de la Municipalidad es, en esencia, un cambio en las personas, individuos dispuestos a asumir el gobierno local con una nueva perspectiva, una nueva actitud y una nueva mística.

d) Sociales: El Partido del Sol reafirma la obligación del Estado de distribuir de manera justa y equitativa la riqueza y las cargas sociales, de tal forma que brinde la mayor protección a los sectores más vulnerables de la sociedad. En este sentido el gobierno local debe dar asistencia a los particulares, sectores y organizaciones comunales y de bienestar social sin fines de lucro, a efecto de que puedan lograr sus fines sociales en pro de una mejor calidad de vida.

ARTICULO 5:

El Partido tendrá los siguientes objetivos:

- a)** Velar por el fiel cumplimiento de la autonomía municipal, consagrada en la Constitución Política de la República.
- b)** Propiciar la difusión y adopción de valores éticos y combatir la corrupción en todos los campos de la acción política y de gobierno.
- c)** Defender el reconocimiento de la dignidad humana y el respeto de los derechos humanos.
- d)** Procurar la más equitativa distribución de la riqueza, poniendo especial énfasis en planes, programas y proyectos que beneficien a los sectores económicamente menos favorecidos de la población, para la cual el Partido tendrá como punto de partida que el interés general siempre debe prevalecer sobre el interés particular.

- e)** Promover el desarrollo de una ciudad ordenada, segura, placentera para vivir y que permita la prosperidad de sus habitantes sin menoscabo de su entorno natural.
- f)** Abogar por la seguridad y la salud de los habitantes del cantón, procurando y luchando porque bajo ninguna circunstancia se vean amenazados por intereses de cualquier naturaleza.
- g)** Apoyar la instalación y funcionamiento de empresas industriales y comerciales no contaminantes en el cantón, capaces de generar empleo de mano de obra calificada y bien remunerada para los habitantes de Santa Ana.
- h)** Promover el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social.
- i)** Promover programas de arborización urbana con especies autóctonas del cantón, manejo y gestión de cuencas.
- j)** Impulsar proyectos recreativos y deportivos para el disfrute de toda la población santaneca.
- k)** Promover los valores artístico-culturales del cantón.
- l)** Fomentar los valores tradicionales, la identidad y las estructuras arquitectónicas propias del cantón.
- m)** Promover en el Cantón los intereses sostenibles de los sectores: agrícola, artesanal, empresarial, comercial y turístico, tomando en cuenta sus necesidades y factibilidad de producción.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 26 de mayo de 1997
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30 de julio de 2005

ARTICULO 6:

El Partido formalmente promete respetar el orden constitucional, de acuerdo con su sistema de democracia representativa. Asimismo, hace expresa su manifestación de no subordinar su acción política a las disposiciones de

Organizaciones o Estados Extranjeros. Sin embargo, el Partido podrá participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que no atenten contra la Soberanía e Independencia del Estado Costarricense.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO Y SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 7:

Podrán ser miembros afiliados del Partido, los costarricenses inscritos como electores en el cantón de Santa Ana, según el padrón elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones, que conozcan y cumplan con los derechos y obligaciones derivadas de estos Estatutos.

A efectos de contar con un registro actualizado de sus afiliados, el Partido llevará una Base de datos por distritos, que incluya nombre, apellidos, número de cédula, profesión u oficio, teléfono, correo electrónico, dirección física y dirección electoral.

De manera especial, los miembros del Partido tendrán los siguientes derechos:

- a)** A la libre afiliación y desafiliación.
- b)** A ser nombrados en los cargos internos del Partido.
- c)** A ser postulados por el Partido, en apego a los procedimientos establecidos, en las candidaturas a cargos municipales de elección popular.
- d)** a la libre participación equitativa por género tal como se establece en el Código Electoral.
- e)** asistir a los cursos y talleres de capacitación y adiestramiento políticos, organizados por el Partido
- f)** a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-12-2020, Resolución DGRE-0011-DRPP-2021

- g)** el derecho a la libre participación equitativa por género, conforme a lo dispuesto en el inciso ñ) del artículo 52 de Código Electoral.
- h)** El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o los estatutos o para denunciar las acciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- i)** El derecho a la capacitación y al adiestramiento político.
- j)** El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- k)** El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

Así mismo, los miembros del Partido tendrán los siguientes deberes:

- a)** Compartir las finalidades del partido y colaborar en su concesión.
- b)** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d)** Respetar el procedimiento democrático interno.
- e)** Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- f)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- i)** Cualquier otro deber que se establezca en estos estatutos y que sea

conforme al ordenamiento jurídico.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30 de julio de 2005

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-12-2020, Resolución DGRE-0011-DRPP-2021

ARTICULO 8:

De los militantes del Partido.

Son miembros militantes del Partido, quienes además de lo señalado en el artículo anterior, participen activamente en las labores derivadas de los presentes Estatutos o en las que promuevan los diferentes organismos y/o contribuyan financieramente a sufragar los gastos del Partido.

CAPITULO TERCERO

DE LA NOMINA DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO Y SUS FACULTADES Y DEBERES

ARTICULO 9:

El Partido tendrá los siguientes organismos:

I-De representación legal:

a) Asamblea Cantonal: Habrá una en el cantón de Santa Ana y estará integrada por 30 miembros del partido, todos electores del cantón. La Asamblea Cantonal deberá renovarse cada cuatro años, para lo que el Comité Ejecutivo invitará por escrito en los diferentes medios electrónicos del partido, a todos los partidarios y militantes miembros del Partido del Sol, todos electores del cantón a una Asamblea General para la elección de sus miembros. Serán electos los delegados a la Asamblea Cantonal por mayoría simple de los votos de todas las personas presentes en esta reunión. La Asamblea Cantonal deberá tener representación de todos los distritos del cantón de Santa Ana, con al menos 3 habitantes que residan en cada distrito.

Para ser nombrado integrante de la misma deberá encontrarse afiliado al Partido al menos 6 meses antes de la respectiva Asamblea General que lo elija, y hallarse al día con las contribuciones financieras.

Perderá su condición de miembro integrante de la Asamblea Cantonal el delegado que no asista a dos de sus reuniones consecutivas sin justificación válida, siguiendo el debido proceso.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-08-2014, Resolución DGRE-023-DRPP-2014

b) Comité Ejecutivo Cantonal: Habrá uno en el cantón de Santa Ana conformado por un Presidente (a), un Vicepresidente (a), un Tesorero (a), un Tesorero Suplente (a), un Secretario (a) y un Secretario Suplente (a). El Comité Ejecutivo también contará con un Fiscal. En el nombramiento de tales cargos, se respetará la paridad de género, de acuerdo con el Código Electoral.

Los miembros del comité ejecutivo serán electos en Asamblea Cantonal por mayoría simple y durarán en sus cargos por 4 años.

Perderá su condición de miembro integrante del Comité Ejecutivo Cantonal el representante que no asista a dos de las reuniones consecutivas de este Comité sin justificación válida, así como el que no cumpla con los deberes y funciones establecidas por estos estatutos u otras asignadas por acuerdos del Comité Ejecutivo siguiendo el debido proceso.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-08-2014, Resolución DGRE-023-DRPP-2014

Las funciones de la presidencia del Comité Ejecutivo serán:

- a)** La representación oficial del Partido ante las autoridades cantonales, nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido deba concurrir.
- b)** Ejercer la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del

artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

- c)** Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas fijadas por los diferentes organismos del Partido sean cumplidas y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en este Estatuto.
- d)** Llevar una memoria histórica de los proyectos de intereses del Partido para asegurarse de darles seguimiento y continuidad.
- e)** Las demás funciones que le asignen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-12-2020, Resolución DGRE-0011-DRPP-2021. Se corre el inciso d) y se incorpora uno nuevo

A la suplencia de la presidencia le corresponde apoyarle en la ejecución de sus tareas y, en sus ausencias temporales, sustituirle y actuar con las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por este Estatuto y por la Ley. En caso de ausencia definitiva del presidente, el suplente ejercerá la presidencia hasta que la asamblea designe un nuevo presidente.

Las funciones de la secretaría del Comité Ejecutivo serán:

- a)** Coordinar el trabajo y las relaciones de los órganos superiores con toda la estructura organizativa del Partido.
- b)** Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas fijadas por los diferentes órganos del Partido sean cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en este Estatuto.
- c)** Mantener permanentemente actualizados los nombres y calidades de todos los adherentes y miembros del Partido.
- d)** Velar por la legalidad de todas las actuaciones de los órganos internos del

Partido.

- e)** Supervisar las tareas administrativas del Partido.
- f)** Llevar un registro de asistencia a las reuniones del Comité Ejecutivo y a las Asambleas Cantonales y cuando se dé el caso de dos ausencias consecutivas alguno de los miembros, deberá informarlo en la siguiente Asamblea Cantonal.
- g)** Colaborar con la Presidencia para llevar la memoria histórica del Partido.
- h)** Enviarle a los asambleístas las actas de las asambleas.
- i)** Mantener a los asambleístas actualizados e informados de los proyectos del Partido que están impulsando los Regidores.
- j)** Las demás funciones que le asigne la ley este Estatuto y los reglamentos del Partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-12-2020, Resolución DGRE-0011-DRPP-2021. Se corre el inciso g) y se incorpora los incisos g), h) i).

A la suplencia de la secretaría le corresponde apoyarle en la ejecución de sus tareas y, en sus ausencias temporales, sustituirle y actuar con las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por este Estatuto y por la ley. En caso de ausencia definitiva del secretario, el suplente ejercerá la secretaría hasta que la asamblea designe un nuevo secretario(a).

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 13-04-2013, Resolución DGRE-149-DRPP-2013

Las funciones del Tesorero del Comité Ejecutivo serán:

- a)** Controlar el manejo financiero y contable del Partido.
- b)** Velar por la aplicación de todas las normas electorales y legales que rigen la materia, tanto para las contribuciones privadas como para los aportes estatales a los partidos políticos en apego a los reglamentos dictados al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-08-2014, Resolución DGRE-023-DRPP-2014

- c) Presentar informes al Comité Ejecutivo y al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones que se reciban y la marcha financiera del Partido. Estos informes se presentarán mensualmente durante el período electoral y trimestralmente en período no electoral, según lo establece el Código Electoral y el Reglamento de financiamiento de Partidos Políticos.
- d) Llevar un registro detallado de las contribuciones económicas que reciba el Partido.
- e) Recaudar y llevar el control de las cuotas aportadas por los miembros, e informar al Comité Ejecutivo cuando cumplan tres meses de atraso en las mismas.
- f) Las demás funciones que le asigne la ley este Estatuto y los reglamentos del Partido.

A la suplencia de la tesorería le corresponde apoyarle en la ejecución de sus tareas y, en sus ausencias temporales, sustituirle y actuar con las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por este Estatuto y por la ley. En caso de ausencia definitiva del tesorero, el suplente ejercerá la tesorería hasta que la asamblea designe un nuevo tesorero(a).

- c) **Los órganos:** El Fiscal Cantonal, es unipersonal y será el responsable de velar por la legalidad y ejecución de las resoluciones que emitan los distintos órganos del partido.

Deben ser convocados a las Asambleas Cantonal. Al Fiscal se le deberá convocar a las sesiones del Comité Ejecutivo.

Este tendrá voz pero no voto.

Según el artículo 72 del Código Electoral, al fiscal le corresponde lo siguiente:

- 1) Vigilar que los acuerdos de los órganos del partido se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y las leyes y reglamentos que rigen la materia electoral.
- 2) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- 3) Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano de inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- 4) Presentar un informe anual, ante la Asamblea Cantonal.

II- Carácter funcional:

Son instancias de acción política especializada del Partido, coordinados por el Comité Ejecutivo Cantonal:

a) Comité de Ética: Será un órgano colegiado formulado por cinco miembros afiliados al Partido, de intachable y reconocida solvencia moral. Deberá sancionar cualquier acto reñido con los principios éticos y morales que sustenta el Partido, plasmados en este Estatuto, que cometan los afiliados y los militantes del Partido. Las sanciones, trámite de denuncias, defensa del acusado y en general toda actividad del Comité de Ética, Disciplina y Electoral se regirá conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Comité de Ética del Partido del Sol aprobado por la Asamblea Cantonal. Las reformas o enmiendas a este Reglamento, seguirán el mismo procedimiento de formulación y aprobación establecida en este artículo.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 13-04-2013, Resolución DGRE-149-DRPP-2013

b) Tribunal de Alzada: Será un órgano colegiado formado por tres miembros titulares de intachable y reconocida solvencia moral, quienes serán electos por la Asamblea Cantonal por un período de 4 años y pueden ser

reelectos. El Tribunal de Alzada conocerá los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Comité de Ética y resolverá en última instancia, como órgano superior. Dicho órgano conocerá y resolverá los casos elevados a su conocimiento en alzada dentro del mes calendario siguiente, contado a partir del momento en que se tenga recibido el expediente completo venido a su conocimiento. Si existiera algún faltante dentro del expediente, ordenará la restitución inmediata de dicha pieza fijando un plazo razonable para este propósito.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 13-04-2013, Resolución DGRE-149-DRPP-2013

c) Fracción Municipal: Habrá una en el cantón de Santa Ana, integrada por los militantes del Partido que resulten electos como, Alcalde (sa), vice-alcalde (sa), Regidores (as) y Síndicos (as) Municipales, y por aquéllos que, habiendo resultado electos de las listas de otros partidos, hayan decidido posteriormente a su elección, adherirse públicamente al Partido del Sol. Habrá un jefe de fracción que deberá asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Cantonal, donde podrá participar con voz pero sin voto. Deberá informarle al Comité Ejecutivo los temas relevantes y de importancia para el Partido que se están analizando en el Concejo Municipal.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-12-2020, Resolución DGRE-0011-DRPP-2021

Las funciones y deberes de las personas electas, miembros y asesores del partido serán:

- a)** Cumplir con el plan de trabajo definido por el partido y la fracción en su plan de gobierno.
- b)** Reunirse con los miembros electos de los Concejos de Distrito por lo menos cada 3 meses y colaborar con los proyectos de los mismos.
- c)** Deberán semanalmente presentarle al C.E. para su conocimiento y análisis una priorización de los temas de la agenda municipal.

d) Las personas electas y miembros del partido que reciban dietas o salarios producto de su nombramiento deberán contribuir económicamente al partido con al menos 5% de su ingreso neto. Dicho aporte deberá realizarse mensualmente.

e) Hacer un informe de rendición de cuentas, cada 6 meses, sobre lo actuado en el Concejo Municipal y enviarlo al Comité Ejecutivo para su divulgación a la Asamblea Cantonal.

f) Cumplir el Reglamento de la fracción del Partido del Sol.

g) Cumplir con las directrices que emita el Comité Ejecutivo sobre los temas vistos en el Concejo Municipal.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-12-2020, Resolución DGRE-0011-DRPP-2021

d) Tribunal de Elecciones Internas: Será un órgano formado por 3 miembros afiliados al partido de intachable y reconocida solvencia moral, nombrados por la Asamblea Cantonal y que garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido; para lo cual siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional.

Este órgano tendrá las siguientes funciones:

- 1.** Elaborar su propio Reglamento Interno acorde y supeditado en todo a estos estatutos y en concordancia con el Código Electoral y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones. El mismo será propuesto a la Asamblea Cantonal y debe ser aprobado por esta.
- 2.** Organizar, dirigir y vigilar las actividades electorales internas del Partido del Sol.
- 3.** Interpretar las decisiones atinentes a las actividades electorales internas, al amparo de las leyes y reglamentos que las regulen, así como estos estatutos.
- 4.** Resolver conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno

alguno, salvo la adición y aclaración.

f) COMITÉ POLÍTICO ASESOR:

Será un órgano colegiado integrado por cinco miembros afiliados al Partido de intachable solvencia moral, nombrados por el Comité Ejecutivo. Se entenderá como una nueva función a la consignada en el inciso l) del artículo 14.

Este órgano tendrá como principal función asesorar al Comité Ejecutivo, a la Asamblea y al Partido en la formulación de políticas y recomendar negociaciones, estrategias, agendas de trabajo, proyectos y actividades del Partido en su quehacer político en el cantón” (lo resaltado corresponde al original).

Tome nota la agrupación que, pese a aprobarse la reforma acordada, la integración del Órgano Político Asesor debe respetar, en todo momento, el principio de paridad de género consagrado en el artículo segundo del Código Electoral y tercero del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 13-04-2013, Resolución DGRE-149-DRPP-2013; sin embargo, en el punto a) y c) hace referencia a las causas de remoción de los integrantes del partido, no obstante, se advierte que en todos los casos deberá observarse el debido proceso. Asimismo, en relación con las sustituciones de los miembros suplentes del Comité Ejecutivo Superior, se recomienda a la agrupación política que en dichos casos presente ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos de esta Dirección el acuerdo del respectivo comité con indicación del motivo de la sustitución, así como el plazo por el cual estará ocupando el puesto del titular. Asimismo se hace la observación en relación con el consecutivo de los incisos del punto II denominado Carácter funcional, ya que hay dos designaciones con la letra b), por lo tanto se corrige y se corren las letras según corresponde.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-08-2014, Resolución DGRE-023-DRPP-2014

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 09-11-2016, Resolución DGRE-006-DRPP-2017

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-12-2020, Resolución DGRE-0011-DRPP-2021

ARTICULO 10:

El Comité Ejecutivo Cantonal velará por que en los puestos de elección popular se dé fiel cumplimiento a la participación de la mujer en el porcentaje que indica la ley. Adicionalmente, el Partido hará esfuerzos para capacitar a sus miembros (hombres y mujeres) y para promover su participación política a través de foros y seminarios. Asimismo, para asegurar la participación femenina, se velará para que se respete la paridad de género y en todas las nóminas para los puestos de elección popular, se alternarán los puestos por género. El Comité Ejecutivo velará por la integración de jóvenes dentro de sus estructuras internas y en los puestos de elección popular, definiendo como jóvenes aquellas personas que cumplan con la edad establecida en la Ley General de la Persona Joven al momento de concluir el periodo para el cual resulten electos. Esta definición de joven se aplica a la totalidad del presente Estatuto. En los casos en que ningún joven se postule como candidato, se obviará este requisito. Para promover efectivamente la participación de los jóvenes se establece que al menos el 10% de los puestos en los diferentes órganos del partido y en los puestos de elección popular deberán ser ocupados por jóvenes

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 13-04-2013, Resolución DGRE-149-DRPP-2013
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-08-2014, Resolución DGRE-023-DRPP-2014*

ARTICULO 11:

Derogado

ARTICULO 12:

La asamblea cantonal estará integrada por 30 delegados que deberán ser habitantes inscritos del cantón de Santa Ana. En la Asamblea cantonal deberán estar representados los seis distritos que integran el cantón de Santa Ana. De los 5 delegados que representan cada distrito, en la Asamblea Cantonal, 3 deberán habitar en el distrito y los otros dos restantes podrán no habitar en el distrito.

El Comité Ejecutivo Cantonal velará porque la participación se rija por el principio

de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres. La diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser mayor a uno. Adicionalmente, el Partido hará esfuerzos para capacitar a sus miembros (hombres, mujeres y jóvenes) y para promover su participación política a través de foros y seminarios.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 13-04-2013, Resolución DGRE-149-DRPP-2013

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-08-2014, Resolución DGRE-023-DRPP-2014

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30-09-2015, Resolución DGRE-007-DRPP-2016

ARTICULO 13:

La Asamblea de Cantón tendrá las siguientes funciones:

- a)** Ejercer la dirección política del Partido, de acuerdo con lo que al respecto se establece en la legislación.
- b)** Nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal, de conformidad con las disposiciones de ley y las de estos Estatutos.
- c)** Nombrar a los miembros del Comité de Ética, Disciplina y Electorales.
- d)** Nombrar a los miembros del Tribunal de Elecciones Internos.
- e)** Elegir a los candidatos a Regidores Propietarios y Suplentes.
- f)** Elegir a los candidatos a los puestos de Alcalde y Vice-alcaldes respetando la alternabilidad de género.
- g)** Elegir los candidatos a Síndicos propietarios y suplentes.
- h)** Ratificar a todos los candidatos de elección popular.
- i)** Formar alianzas o coaliciones con otros partidos políticos según se justifiquen para lograr los fines que el Partido considere pertinentes.
- j)** Solicitar, analizar y pronunciarse sobre todo tipo de informe remitido a su conocimiento por el Comité Ejecutivo Cantonal o por la Fracción Municipal. Asimismo, deberá conocer, analizar y pronunciarse sobre la rendición de

cuentas que deben presentar anualmente los miembros de la Fracción Municipal y el Comité Ejecutivo Cantonal.

k) Nombrar comisiones especiales

l) Sesionar en cualquier momento sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad de sus miembros.

m) Cualesquiera otras establecidas por ley, por estos estatutos, o por el Código Electoral y sus reglamentos. La ejecución de los acuerdos de la Asamblea Cantonal corresponde hacerla al Comité Ejecutivo Cantonal, el cual debe rendir informes anuales.

n) Nombrar a los miembros del Tribunal de Alzada.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 13-04-2013, Resolución DGRE-149-DRPP-2013

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-08-2014, Resolución DGRE-023-DRPP-2014

ñ) *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 13-04-2013, Resolución DGRE-149-DRPP-2013; sin embargo, no se acredita el inciso ñ) de este artículo, el cual literalmente dispone: "Cuando fuere necesario, convocar a todos los afiliados y militantes del Partido del Sol a una Asamblea Plenaria.", ya que en los estatutos no se contempla dicho organismo. En el caso de que la agrupación política desee crear el citado órgano, deberá señalar la integración, funciones, facultades y atribuciones del mismo (subrayado no es del original).*

ARTICULO 14:

El Comité Ejecutivo Cantonal tendrá las siguientes funciones:

a) Acatar y ejecutar en el Cantón de Santa Ana los acuerdos adoptados por la Asamblea Cantonal.

b) Establecer comisiones para el estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del Cantón.

c) Coordinar todas las acciones políticas y electorales.

d) Convocar a la correspondiente Asamblea Cantonal para cubrir las vacantes de los delegados, que estuvieren imposibilitados de cumplir con los deberes de su cargo por cualquiera de las siguientes causas: muerte, enfermedad,

renuncia, ineficiencia, falta de mística o desinterés evidente al incurrir en dos ausencias consecutivas e injustificadas a las sesiones de Asamblea Cantonal.

- e)** Promover y realizar actividades de naturaleza social, política, cultural o deportiva que tiendan a mantener una buena relación entre los habitantes del Cantón.
- f)** Mantener un registro actualizado de los miembros afiliados al partido.
- g)** Convocar a las Asambleas Cantonales, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
- h)** Rendir anualmente a la Asamblea Cantonal, un informe escrito sobre los resultados de su gestión.
- i)** (*) Someter a conocimiento y resolución del Comité de Ética, los casos que corresponda a primera instancia.
- j)** Otorgar los reconocimientos a militantes del partido que hayan realizado actas, proyectos o mantenido posiciones ejemplares en el campo de la moral pública y anticorrupción, previa resolución vinculante de la comisión integrada para tal efecto. Tales reconocimientos serán recomendados por dicha comisión con base en los perfiles que permitan valorar los atestados para ser merecedores de estos.
- k)** Garantizar el cumplimiento del artículo 12 de estos estatutos.
- l)** Designar Comités Políticos Distritales y movimientos sectoriales.
- m)** Cualesquiera otras establecidas en la ley o en estos Estatutos del Partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 13-04-2013, Resolución DGRE-149-DRPP-2013

CAPITULO QUINTO

DE LOS PUESTOS DE ELECCION POPULAR

ARTICULO 15:

Pueden postularse como precandidatos a alcalde (sa), vice acalde (sa), regidores (as) y síndicos (as) los miembros del partido que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de tres años.

Los miembros que deseen postularse para alcaldes (as) deben hacer llegar nota formal al Comité Ejecutivo a las Elecciones Municipales, manifestando sus aspiraciones. Esta nota debe ser acompañada del historial de la persona en la estructura formal del partido y del Tesorero de que es un contribuyente regular.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-12-2020, Resolución DGRE-0011-DRPP-2021

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 16:

El quorum requerido para la celebración de las sesiones de cualquiera de los Organismos y Asambleas del Partido será la de mayoría simple, mitad más uno excluyendo fracciones, del total de los integrantes del Organismo o Asamblea correspondiente.

ARTICULO 17:

La convocatoria a sesiones de los organismos del Partido se hará de la siguiente manera:

- a)** La convocatoria para realizar Asambleas Cantonales, deberá hacerla al Comité Ejecutivo Cantonal en forma escrita en algún periódico nacional o de carácter regional o, en su defecto, mediante carta, invitación, fax o correo electrónico, siempre y cuando pueda comprobarse que la convocatoria fue efectivamente

recibida por el Delegado a la Asamblea Cantonal, con un término no menor de cinco días de anticipación a la fecha de su celebración.

En la convocatoria debe consignarse:

1. la fecha en que se realizará la asamblea
2. Hora de la primera y segunda convocatoria, las cuales deberán tener 30 minutos de diferencia, como mínimo.
3. Dirección exacta del lugar donde se realizará la asamblea.
4. La agenda con los temas a tratar en la asamblea.

b) Será obligatoria la convocatoria a sesión de los organismos del Partido, cuando sea solicitada por al menos la cuarta parte de sus delegados. En caso de transcurrir quince días desde la fecha en que se ha realizado la solicitud y el Comité Ejecutivo respectivo no ha hecho la convocatoria del caso, los solicitantes podrán celebrarla cumpliendo con los requisitos señalados en el inciso a) de este artículo.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 13-04-2013, Resolución DGRE-149-DRPP-2013

ARTICULO 18:

Con las excepciones que se establezcan en la ley electoral, en este Estatuto o en decisión que para casos concretos así lo disponga una mayoría calificada de 2/3 partes de la totalidad de los delegados presentes en la Asamblea Cantonal, el número de votos necesarios para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de cualquiera de las Asambleas y Organismos del Partido será la de mayoría simple, esto es, la mitad más uno de sus integrantes presentes.

Se requiere mayoría calificada para los siguientes acuerdos:

1. Realizar cambios en los estatutos del partido.

Para el caso del nombramiento de los candidatos puestos de elección popular, los dos candidatos que hayan recibido mayor votación irán a una segunda ronda una

hora después, hasta obtener la mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-08-2014, Resolución DGRE-023-DRPP-2014

CAPITULO SETIMO

DEL TÉRMINO DE LOS CARGOS

ARTICULO 19:

Todos los miembros de los Organismos del Partido durarán en sus cargos cuatros años. Los nombramientos deberán realizarse seis meses antes de la convocatoria del Tribunal Supremo de Elecciones a Elecciones Municipales y podrán ser reelectos en sus cargos. Para sustituir a algún Delegado, el Comité Ejecutivo Cantonal realizará la convocatoria respectiva.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 13-04-2013, Resolución DGRE-149-DRPP-2013

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-08-2014, Resolución DGRE-023-DRPP-2014

CAPITULO OCTAVO

DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y CONTABLE Y DE LA AUDITORIA INTERNA

ARTICULO 20:

En materia de índole patrimonial, contable y de autoría, el Partido del Sol cumplirá de manera escrupulosa con todo lo establecido en el Código Electoral, en el Reglamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

El Partido del Sol administrará con absoluta transparencia sus finanzas y su patrimonio, el cual se formará con el aporte de sus miembros, las donaciones en dinero efectivo y en especie de otros partidarios y simpatizantes, y los activos y recursos que autorice la legislación electoral.

Para logra una efectiva difusión de los estados financieros y el informe de contribuciones, estos serán publicados en la página web oficial del Partido del Sol.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 13-04-2013, Resolución DGRE-149-DRPP-2013
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-08-2014, Resolución DGRE-023-DRPP-2014*

ARTICULO 21:

Para sufragar los gastos de administración, capacitación, desarrollo y de campaña electoral, el Partido contará con los recursos provenientes de la contribución o deuda política a que tuviere derecho, y a los que provengan de contribuciones privadas, donaciones, préstamos y aportes en dinero o en especie, de personas físicas nacionales, por montos que no superen lo establecido en el Código Electoral.

De las sumas que el partido reciba por contribuciones y aportes a cargo del Estado, se destinará un monto del 10 por ciento del total de esas contribuciones y aportes a las labores permanentes de organización y capacitación en período no electoral y un 5 por ciento en período electoral.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 13-04-2013, Resolución DGRE-149-DRPP-2013
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-08-2014, Resolución DGRE-023-DRPP-2014*

ARTICULO 22:

El tesorero del Partido organizará un Registro de Contribuyentes, en el que asentará sus nombres completos y números de cédula de identidad, indicando el monto y origen de tales contribuciones. Dichos recursos serán administrados en su totalidad en una cuenta separada, bajo exclusiva responsabilidad del Tesorero el que, con su visto bueno, aprobación y firma (o de las personas que expresamente autorice) los girará para cubrir los gastos autorizados en el Presupuesto del Partido.

TITULO CUARTO

CAPITULO NOVENO¹

DE LA FORMA DE CONSIGNAR LAS ACTAS

ARTICULO 23:

Los acuerdos de todos los órganos del Partido deberán asentarse en el Libro de Actas respectivo, el que será autorizado y sellados por el Comité Ejecutivo Cantonal.

En el caso del libro de actas de la Asamblea Cantonal deberá estar visado por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, según lo establece el Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de Libros de Actas de los Partidos Políticos.

En las actas deberá consignarse:

- 1.** Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.
- 2.** Cantidad de personas al inicio de la sesión y verificación del quórum requerido.
- 3.** Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.
- 4.** El nombre completo y calidades de los asistentes con sus apellidos, de las personas asistentes a la sesión, su número de cédula de identidad y firma, así como de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la misma., señalando expresamente la forma de realización de la convocatoria y la existencia del quórum requerido.
- 5.** Las actas deberán consignar por separado, cada uno de los acuerdos tomados en relación con los asuntos tratados así como el resultado de las votaciones llevadas a cabo. Los acuerdos harán referencia a si se declaran

¹ *Se omite la palabra "PRIMERO" del encabezado del Título Cuarto, al considerar esta Dirección que obedece a un error material.*

- firmes.
- 6.** Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones cuando sea requerida su presencia.
 - 7.** Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.
 - 8.** Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos por parte de la Asamblea Cantonal, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, así como sus calidades. La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien lo preside
 - 9.** Si y si alguna de las personas presentes deseara hacer constar su posición, se copiará literalmente lo que ella dicte. Los acuerdos harán referencia a si se declaran firmes.
 - 10.** Las actas deberán consignar la hora de conclusión de la sesión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario respectivos.

Una copia del acta con los acuerdos tomados será enviada a todos los miembros de la Asamblea Cantonal, vía correo electrónico. Así mismo, se incluirá una copia del acta en la página web del partido del Sol.

Así mismo cualquier resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos constarán en las actas respectivas que serán publicadas en la página web oficial del partido.

Los libros de actas del Partido del Sol deberán cumplir con las regulaciones establecidas en el Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de Libros de Actas de los Partidos Políticos.

CAPITULO DECIMO

DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS DEL PARTIDO

ARTICULO 24:

Por parte de los interesados cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por ley.

De tales acuerdos quedan exceptuados los siguientes:

1. Los que no hayan sido aprobados definitivamente.
2. Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente.
3. Los estatutarios o reglamentarios.
4. Los acuerdos tomados por el Tribunal de Elecciones Internas, para los que no cabe recurso alguno más que el de adición o aclaración.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 13-04-2013, Resolución DGRE-149-DRPP-2013
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-08-2014, Resolución DGRE-023-DRPP-2014*

ARTICULO 25:

Los recursos de revocatoria se interpondrán ante el órgano que dictó el acuerdo, deberá interponerse en memorial razonado del 5 día hábil ante el secretario del mismo órgano y este tendrá 15 días hábiles para resolver. Los recursos de apelación se interpondrán ante el Tribunal de Alzada.

La apelación podrá plantearse sólo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto.

La interposición exclusiva del recurso de apelación no impedirá que el Órgano que tomó el acuerdo revoque su decisión, si estima procedentes las razones en que se funda el recurso.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 13-04-2013, Resolución DGRE-149-DRPP-2013

CAPITULO DECIMO PRIMERO

FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 26:

Se considera falta todo acto voluntario de los miembros del Partido, que trasgredan o afecten las normas de la ética y la moral pública y que vayan contra el Código de Ética del Partido, los compromisos electorales adquiridos, este Estatuto, sus reglamentos y las leyes electorales del país, así como contra los acuerdos y decisiones de las Asambleas del Partido y del Comité Ejecutivo Cantonal.

Las sanciones que pueden imponer los órganos competentes dependiendo si la falta es en materia de ética y moral pública, o electoral, son los siguientes:

- a.** Amonestación privada por escrito.
- b.** Amonestación pública.
- c.** Suspensión temporal de las funciones que cumple el miembro en el Partido del Sol.
- d.** Revocatoria del cargo que ostente dentro del Partido del Sol.
- e.** Suspensión como miembro del Partido.
- f.** Solicitud a la Asamblea Cantonal de inhibir a un miembro del Partido de postularse a cargos de elección popular.
- g.** Recomendar a la Asamblea Cantonal que no se nombre a un miembro del partido a un cargo político.
- h.** Expulsión del Partido del Sol, en su condición de miembro.

Toda resolución o recomendación que establezca una sanción de acuerdo con este capítulo debe ser debidamente motivada por el órgano que la dictó.

Aquel miembro del Partido sobre el que se dicte sentencia por la comisión de cualquier delito doloso, será suspendido como miembro del Partido el Sol. De adquirir firmeza la sentencia condenatoria, la Asamblea Cantonal procederá sin

excepción a la expulsión del Partido. Su reincorporación al Partido solo puede gestionarse ante la Asamblea Cantonal.

Los precandidatos a cualquier cargo de elección popular deben declarar, bajo juramento, autenticado por notario, que no se encuentran en ninguna de las circunstancias aquí descritas. De comprobarse la falsedad del juramento, se anulara su postulación y se procederá a la expulsión inmediata del Partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 13-04-2013, Resolución DGRE-149-DRPP-2013

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

ARTICULO 27:

Las reformas totales o parciales de los Estatutos del Partido del Sol deberán aprobarse en Asamblea Cantonal, por las dos terceras partes de los miembros presentes. Para esos efectos, el Comité Ejecutivo Cantonal deberá facilitar a los miembros de la Asamblea Cantonal los textos de las reformas planteadas.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-06-2002

TITULO QUINTO

CAPITULO DECIMO TERCEROPRIMERO

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 28:

Para recibir notificaciones sobre las resoluciones que emita el Tribunal Supremo de Elecciones, se señala la dirección de correo electrónico info@partidodelsol.com como dirección principal y nelamaria@hotmail.com como secundaria y será comunicado al Tribunal Supremo de Elecciones mediante copia certificada de dicho acuerdo.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 13-04-2013, Resolución DGRE-149-DRPP-2013

ARTICULO 29:

Cualquier disposición anterior que se oponga a las normas electorales de naturaleza constitucional, legal o reglamentaria dictadas por el Tribunal Supremo de Elecciones, debe considerarse como no puesta en el presente Estatuto.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-06-2002, Resolución 113-02, folio 287*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30-07-2005, Resolución 154-05-PPDG, folio 442*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 22-05-2006, Resolución 037-06-PPDG, folio 568*
- *Reforma integral en Asamblea Cantonal celebrada el 13-04-2013, Resolución DGRE-149-DRPP-2013, folio 1366*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-08-2014, Resolución DGRE-023-DRPP-2014, folio 1565*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30-09-2015, Resolución DGRE-007-DRPP-2016, folio 1842.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 09-11-2016, Resolución DGRE-006-DRPP-2017, folio 1876.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-12-2020, Resolución DGRE-0011-DRPP-2021 (Firmada digitalmente)*